

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

AUTO

Referencia: Solicitud elevada por María Alicia Sastoque Méndez, asesora adscrita a la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa, Procuraduría General de la Nación. Indagación Preliminar IUS 2014-454751.

Magistrado sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015).

El magistrado sustanciador, en uso de sus facultades constitucionales y legales, da trámite al documento de la referencia con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. María Alicia Sastoque Méndez, asesora adscrita a la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, elevó solicitud allegada a esta Sala el cuatro de junio del presente año, en la que requiere *“información relacionada con las respuestas entregadas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud, en relación con la presunta no aplicación de la jurisprudencia constitucional en lo que atañe con la obligación de las EPS de autorizar el traslado, hospedaje y/o viáticos del acompañante del paciente, cuando la persona no cuente con los medios necesarios para cubrir con dichos gastos”*.
2. Esa solicitud, fechada el 14 de mayo de 2015, fue allegada a la Sala Especial de Seguimiento el 4 de junio pasado.
3. En respuesta se remitirá a esa entidad un DVD que contiene copia de los documentos que presentó el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la Superintendencia Nacional de Salud, en razón al Auto 354 de 2014. En esta providencia se formularon los siguientes interrogantes en los numerales 7.1.5 y 7.1.6:

“¿Qué medidas de regulación se han adoptado para dar aplicación a la reiterada jurisprudencia de esta Corporación según la cual a las EAPB les asiste la obligación

de autorizar el traslado, hospedaje y/o viáticos del acompañante del paciente, cuando la persona no cuenta con los medios necesarios para cubrir dichos gastos¹? En esta respuesta, deberá:

- a) Describir las medidas adoptadas.
- b) Indicar qué resultados ha obtenido a partir de la implementación de dichas medidas.
- c) Explicar de qué manera evalúa tales resultados y a partir de qué línea base lleva a cabo la comparación que permita evidenciar el avance o retroceso de cada problemática pública que pretende solucionar.

En caso de no haber adoptado ninguna medida respecto del interrogante anterior (7.1.5.), explique las razones de tal omisión.”

Asimismo, como complemento, a través del mismo medio se enviará copia del oficio 4050-962 del 10 de septiembre de 2014 proferido por la Defensoría del Pueblo.

En mérito a lo expuesto el magistrado sustanciador

RESUELVE:

Primero: Dar respuesta al oficio firmado por María Alicia Sastoque Méndez, asesora adscrita a la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa, de fecha 14 de mayo de 2015, dentro de la INDAGACIÓN PRELIMINAR IUS 2014-454751, REMITIÉNDOLE copia de las respuestas presentadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la Superintendencia Nacional de Salud, al Auto 354 de 2014. Como complemento, enviar copia del oficio 4050-962 del 10 de septiembre de 2014 proferido por la Defensoría del Pueblo.

Segundo: A través de la Secretaría General expídanse los oficios correspondientes.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ
Secretaria General